

VALORACIÓN DE LA INCIDENCIA
AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN DE
PROYECTOS DE AERÓDROMOS,
HELIPUERTOS Y CAMPOS DE ULM

ADUR-17-PES-140-A02 1.0

© AESA

AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA

Este documento se acoge al amparo del Derecho de la Propiedad Intelectual. Quedan reservados todos los derechos inherentes a que ampara la Ley, así como los de traducción, reimpresión, transmisión radiofónica, de televisión, Internet (página web), de reproducción en forma fotomecánica o en cualquier otra forma y de almacenamiento en instalaciones de procesamiento de datos, aun cuando no se utilice más que parcialmente.

Cualquier copia impresa o en soporte informático, total o parcial de este documento se considera como copia no controlada y siempre debe ser contrastada con su versión vigente en la web.

Índice

1.	OBJETO Y ALCANCE	2
2.	PROCESO DE TRAMITACIÓN AMBIENTAL	3
3.	FLUJOGRAMA. PROCESO PARA LA MODIFICACIÓN DE PROYECTOS	4
3.1	CONTENIDO DEL DOCUMENTO “INCIDENCIA AMBIENTALES DE LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO” .	5
4.	DOCUMENTOS DE REFERENCIA.....	6

1. OBJETO Y ALCANCE

El objeto del presente procedimiento es describir la valoración previa a la tramitación ambiental de las modificaciones de los proyectos de aeródromos, helipuertos y campos de vuelo de ultraligeros (ULM).

El presente procedimiento es de aplicación a todos los proyectos de instalaciones previamente autorizadas por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, AESA, (o Dirección General de Aviación civil, DGAC) y, que soliciten a AESA autorización de modificación en su configuración o, en su caso, regularización de modificaciones ya realizadas.

El proceso de autorización requiere, además de los aspectos técnicos de carácter aeronáutico, cumplir con los requisitos derivados de la aplicación de la normativa en materia de Evaluación de Impacto Ambiental¹. En los casos en los que AESA sea el órgano sustantivo, AESA realizará la tramitación de estas autorizaciones con el Órgano Ambiental.

La norma de referencia es la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. En concreto lo establecido en el artículo 7. 2. apartado c), en el que se indica que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada:

Cualquier modificación de las características de un proyecto del anexo I o del anexo II, distinta de las modificaciones descritas en el artículo 7.1.c) ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución, que pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente. Se entenderá que esta modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente cuando suponga:

- 1.º *Un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera.*
- 2.º *Un incremento significativo de los vertidos a cauces públicos o al litoral.*
- 3.º *Incremento significativo de la generación de residuos.*
- 4.º *Un incremento significativo en la utilización de recursos naturales.*
- 5.º *Una afeción a Espacios Protegidos Red Natura 2000.*
- 6.º *Una afeción significativa al patrimonio cultural.*

¹ A los efectos de la normativa aplicable en Evaluación de Impacto Ambiental, no se establece diferencia entre aeródromos, helipuertos y campos de ULM, denominándose todos ellos de forma genérica como aeródromos.

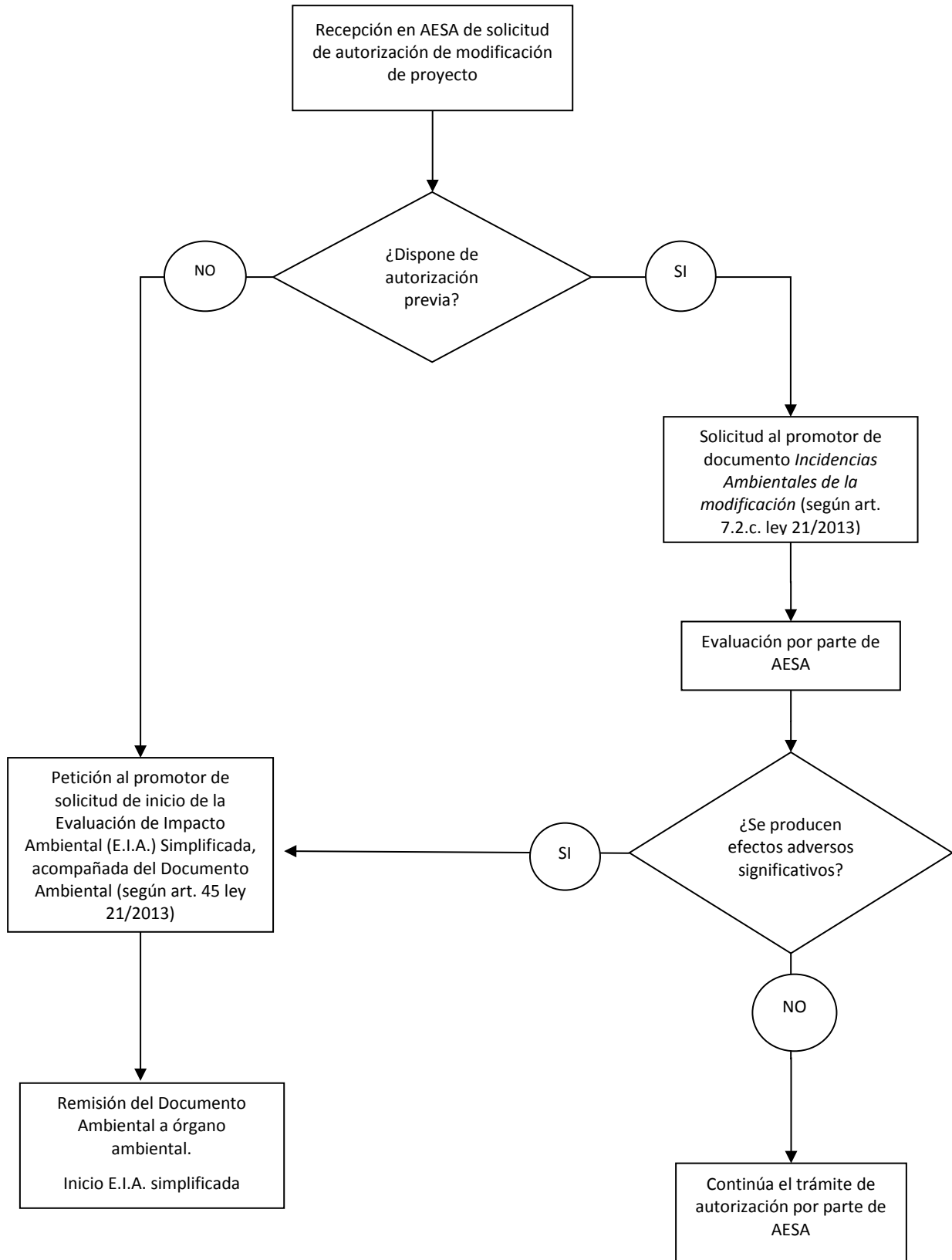
2. PROCESO DE TRAMITACIÓN AMBIENTAL

Cuando se presente a AESA solicitud de autorización para la modificación de un proyecto de aeródromo, helipuerto o campo de ULM, AESA realizará la comprobación de si la instalación dispone o no de autorización previa:

- En caso de que la instalación no cuente con autorización previa de AESA (o en su caso de DGAC), el proyecto se tramitará como un nuevo expediente y por tanto se requerirá al promotor la presentación de una solicitud de inicio de la Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, EIA, acompañada del Documento Ambiental (con el contenido que recoge el Art. 45 de la ley 21/2013), que será trasladado al Órgano Ambiental para su pronunciamiento. En tal caso, el promotor elaborará dicho documento de acuerdo a la guía ADUR-17-PES-140-A01: “TRAMITACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS DE AERÓDROMOS Y HELIPUERTOS”.
- Si el aeródromo dispone de autorización, AESA requerirá al promotor el documento de “*INCIDENCIAS AMBIENTALES DE LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO*”, cuyo contenido mínimo se detalla a continuación, en el que se analicen las incidencias que la modificación del proyecto pueda generar sobre el medio ambiente. El documento debe contener la información necesaria para poder evaluar el alcance de la modificación propuesta y los efectos ambientales previsibles de acuerdo a lo indicado en el artículo 7. 2. apartado c), de la ley 21/2013
- AESA, tras el análisis de dicho documento, determinará si los efectos adversos sobre el medio ambiente provocados por las modificaciones se consideran o no significativos:
 - En caso afirmativo, se considerará que el proyecto debe ser objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada por lo que se tramitará como un nuevo expediente y, por tanto se aplicará lo señalado en el primer punto, análogo al caso en el que la instalación no contara con autorización previa.
 - En caso contrario, es decir, si como resultado del análisis de la documentación aportada por el promotor, se considera que la modificación no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, AESA proseguirá con la tramitación de la autorización.²

² Siempre sin perjuicio del cumplimiento de cualquier otra autorización que pudiera resultar de aplicación en materia de medio ambiente o de otros requisitos competencia de Administración autonómica o local.

3. FLUJOGRAMA. PROCESO PARA LA MODIFICACIÓN DE PROYECTOS



ADUR-17-PES-140-A02 1.0

3.1 CONTENIDO DEL DOCUMENTO “INCIDENCIAS AMBIENTALES DE LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO”

- Nombre y localización de la instalación.
- Identificación del promotor.
- Fecha de autorización.
- Descripción detallada de la infraestructura autorizada:
 - Infraestructura (superficie, tamaño pista, plataforma, etc)
 - Horario de operación.
 - Clave de referencia.
 - Rutas de aproximación y despegue.
 - Aeronaves para las que se destina la instalación.
 - Capacidad actual (nº de operaciones en un día tipo)
 - Núcleos urbanos próximos.
 - Etc.
- Descripción detallada de las modificaciones propuestas (o existentes) a autorizar: en este apartado debe incluirse la información necesaria para establecer una clara comparación con la descripción del apartado anterior, incluyendo los posibles cambios sobre el número de operaciones previsto, en la tipología de aeronaves a operar, etc.
- Incidencias sobre el medio ambiente: Estimación de las emisiones a la atmósfera y de su incremento sobre la situación original.
 - Estimación de los vertidos a cauces o litoral y de su incremento sobre la situación original.
 - Estimación de la generación de residuos y de su incremento sobre la situación original.
 - Estimación de la utilización de recursos naturales y de su incremento sobre la situación original.
 - Afección a áreas sensibles (Red Natura 2000, ENP, Ramsar).
 - Afección al patrimonio cultural.
- Reportaje fotográfico y cartografía.

4. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

REFERENCIAS GENERALES			
CÓDIGO	TIPO DOCUMENTO	TÍTULO	Edición
N/A	Ley	Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea.	N/A
N/A	Ley	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.	N/A
N/A	Ley	Ley 21/2013, De 9 De Diciembre, de Evaluación Ambiental	N/A

* Se aplica la Última Edición en vigor.

REFERENCIAS ESPECÍFICAS			
CÓDIGO	TIPO DOCUMENTO	TÍTULO	Edición
ADUR-17-PES-140	Procedimiento	TRAMITACIÓN AMBIENTAL DE AERÓDROMOS Y HELIPUERTOS DE USO RESTRINGIDO	*
ADUR-17-PES-140-A01	Anexo (guía)	TRAMITACIÓN AMBIENTAL DE AERÓDROMOS Y HELIPUERTOS	*

* Se aplica la Última Edición en vigor.